2021 2024

PROGRESO CON LIBERTAD Y JUSTICIA

1583 APODACA, NUEVO LEÓN 1851

GACETA MUNICIPAL

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CD. APODACA, NUEVO LEÓN

AÑO	NÚMERO	TOMO
2022	37	01

Lunes, 12 de Diciembre de 2022

www.apodaca.gob.mx

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO

LIC. Y C. P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

HÉCTOR MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

MARCOS RODRÍGUEZ DURÁN
TESORERO MUNICIPAL

VERÓNICA TREVIÑO GUTIÉRREZ
SÍNDICA PRIMERA

JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

ANDREA ANALY ELIZONDO ZAMBRANO
PRIMERA REGIDORA

SILVINO GALVÁN EGUÍA
SEGUNDO REGIDOR

WENDY MONTSERRAT HERNÁNDEZ LÓPEZ
TERCERA REGIDORA

LEONARDO CANTÚ TÉLLEZ
CUARTO REGIDOR

MARLA AZUCENA TREVIÑO CANTÚ
QUINTA REGIDORA

FERNANDO MANUEL CASTILLO MORENO
SEXTO REGIDOR

NAYDY IVONNE VILLARREAL CHAPA
SÉPTIMA REGIDORA

JORGE LUIS DE LA GARZA TREVIÑO
OCTAVO REGIDOR

MAYRA ALEXANDRA MALDONADO SANTANA
NOVENA REGIDORA

JAVIER ESPARZA VALDEZ
DÉCIMO REGIDOR

REMEDIOS BELTRÁN ZACARÍAS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

SERGIO MARTÍN ACOSTA RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

RODRIGO MURILLO ULLOA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

SILVIA ORDOÑEZ GARCIA
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

JUAN ALBERTO PADILLA MALDONADO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

BERNABÉ JANETH ARRATIA MÉNDEZ
DÉCIMA SEXTA REGIDORA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA

Directorio de la autoridad competente de la publicación

Lic. Héctor Morales Rivera
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Perla Janeth Sánchez García
Directora General de Gobierno
Responsable de la Gaceta Municipal

Coordinación Técnica del Ayuntamiento

ÍNDICE

➢ ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

- Trigésima Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento.

SUMARIO

- ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

Aprobación del Acuerdo por el cual se autoriza someter a Consulta Pública Ciudadana la Iniciativa del proyecto del Programa Anual de Mejora Regulatoria Apodaca, Nuevo León 2023-dos mil veintitrés-;- 4-5

Aprobación, del Acuerdo por el cual se autorizan las Iniciativas de reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León; y reforma por modificación y adición al Artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León- - - - - - - - - - - - - 6 -15

Aprobación, del Acuerdo por el cual se autoriza el recinto oficial para la celebración de las Sesiones Ordinarias mensuales del R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, así como el Calendario de Sesiones para regir el año 2023-dos mil veintitrés- 16-17

APODACA, NUEVO LEÓN AL DÍA 12-DOCE- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS-; EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, **CERTIFICÓ** EL PRESENTE **ACUERDO** APROBADO POR **UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 8-OCHO- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS,** QUE CONSTA EN EL **ACTA NÚMERO 36-TREINTA Y SEIS-** LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.- -

ACUERDO No. 3
Aprobación y autorización de la Consulta Pública Ciudadana de la Iniciativa del proyecto del Programa Anual de Mejora Regulatoria Apodaca, Nuevo León 2023.

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Artículos 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba someter a Consulta Pública Ciudadana la Iniciativa del Proyecto del Programa Anual de Mejora Regulatoria de Apodaca, Nuevo León 2023-dos mil veintitrés-.**

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Apodaca, CONVOCA a todos los ciudadanos del municipio, organizaciones y asociaciones debidamente identificadas y registradas para que participen en el proceso de Consulta Pública Ciudadana y envíen sus propuestas, sugerencias, comentarios u observaciones de la **Iniciativa del Proyecto del Programa Anual de Mejora Regulatoria de Apodaca, Nuevo León 2023-dos mil veintitrés-.**

El mencionado proyecto estará a disposición de quienes deseen participar en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en calle Zaragoza e Hidalgo s/n en el Centro de Apodaca, Nuevo León, en un horario comprendido de las 08:00-ocho a las 16:00-dieciséis horas, así como en el Portal de Internet del Gobierno Municipal www.apodaca.gob.mx.

La recepción de la documentación correspondiente se realizará durante de los 30-treinta-días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el horario y domicilio anteriormente señalados.

Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito; para el caso de personas físicas deberán contener: nombre, firma, domicilio y número telefónico y/o correo electrónico de quien la presente, además de allegar copia simple de una identificación oficial y de un comprobante de domicilio; para el caso de organizaciones y asociaciones, se deberá mencionar: la denominación de la organización o asociación, nombre completo del representante legal, domicilio fiscal y número telefónico y/o correo electrónico; además de presentar copia simple de la acta constitutiva, del poder del representante legal y de una identificación oficial del mismo.

Transitorios.

Primero.- Se giran instrucciones a la Secretaria del Ayuntamiento para que publique la Consulta Pública Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal, así como en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado. - -

Segundo.- Una vez concluida la Consulta Pública Ciudadana, remítase a la mayor brevedad posible y por conducto del C. Secretario del Ayuntamiento, las opiniones, sugerencias, propuestas, comentarios, observaciones o planteamientos presentados dentro de la Consulta Pública Ciudadana, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de los mismos y dictaminar en definitiva la Iniciativa de mérito. -

DADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y ROGELIO GONZÁLEZ CABALLERO, PARQUE INDUSTRIAL STIVA, APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 8-OCHO- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE. -

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

APODACA
GOBIERNO MUNICIPAL

APODACA, NUEVO LEÓN AL DÍA 12-DOCE- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS-; EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, **CERTIFICÓ** EL PRESENTE **ACUERDO** APROBADO POR **UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 8-OCHO- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS,** QUE CONSTA EN EL **ACTA NÚMERO 36-TREINTA Y SEIS-** LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.- -

ACUERDO No. 4

Aprobación y autorización de las Iniciativas de reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León; y reforma por modificación y adición al Artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León.

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba las iniciativas de reforma por modificación, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León y reforma por modificación y adición al Artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León.** -

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

REFORMA POR MODIFICACIÓN: Fracción IV del Artículo 3; Artículos 5, 6 y 10; Fracciones IV y VII del Artículo 14; Fracción VIII del Artículo 16; Fracciones III, V al VII, IX, X, y XIV del

APODACA
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 19; Artículo 21; Fracción IV del Artículo 29; Inciso d) de la Fracción I del Artículo 34; Inciso c) de la Fracción II del Artículo 34; Incisos a) al c) de la Fracción IV del Artículo 34; Incisos a) al c) de la Fracción V del Artículo 34; Inciso a) de la Fracción VII del Artículo 34; Artículos 35, 36, 38, 44, 46, 47, 51, 74; Fracción IV del Artículo 87; Artículos 88 y 100.

REFORMA POR ADICIÓN: Artículo 4 Bis; Artículo 35 Bis; Artículo 35 Bis 1; Artículo 35 Bis 2; Artículo 35 Bis 3; Artículo 35 Bis 4; Artículo 35 Bis 5; Artículo 35 Bis 6; Artículo 35 Bis 7; Artículo 35 Bis 8; Artículo 35 Bis 9; Artículo 35 Bis 10; Artículo 35 Bis 11; Artículo 35 Bis 12; Artículo 35 Bis 13; Artículo 35 Bis 14; Artículo 35 Bis 15; Artículo 35 Bis 16; Primer y Segundo Párrafo al Artículo 100; Artículo 100 Bis; Artículo Séptimo Transitorio

REFORMA POR DEROGACIÓN: Fracción XV del Artículo 3.

ARTÍCULO 3.- ...

I al III ...

IV. ***INFONL: El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;***

V al XIV ...

XV. ***Derogado.***

XVI al XLI ...

ARTÍCULO 4 Bis.- ***La Dirección de Transparencia de la Contraloría y Transparencia Municipal, fungirá como la Unidad de Transparencia de este municipio, teniendo las facultades y atribuciones que se señalan en el artículo 58 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y este Reglamento, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como lineamientos que emitan los órganos garantes tanto nacional como local, en la materia.***

ARTÍCULO 5.- Los sujetos obligados deben considerar en su actuar la Normatividad y Lineamientos que emita el Sistema Nacional, ***el INFONL,*** la Unidad de Transparencia y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, no limitativo.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados elaborarán y actualizarán periódicamente un diagnóstico en materia de accesibilidad en términos de la normatividad aplicable, que permita identificar y evaluar la situación existente, proponer la estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática y subsanar las deficiencias detectadas. El diagnóstico de accesibilidad se publicará en los términos del Artículo Noveno de los Criterios de Accesibilidad y en concordancia con los que emita ***el INFONL.***

ARTÍCULO 10.- La ***Contraloría y*** Transparencia ***Municipal,*** deberá dar seguimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto a los compromisos que se establezcan y que permitan un modelo de gestión pública colaborativa y abierta entre gobierno y sociedad basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación, ***pudiendo auxiliarse de la Dirección de Transparencia***

ARTÍCULO 14.- ...

I al III ...

IV. Promover que el personal a su cargo asista a las capacitaciones que la Unidad de Transparencia Municipal y ***el INFONL*** organicen o impartan;

Zaragoza e Hidalgo s/n, Colonia Centro, Apodaca, Nuevo León, México CP 66600 2

V y VI ...

VII. Atender los demás requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen ***el INFONL*** y el Sistema Nacional, así como cumplir con las resoluciones que en su caso emitan.

ARTÍCULO 16.- ...

I al VII ...

VIII. Procurar la publicación de información proactiva, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por ***el INFONL*** y el Sistema Nacional, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso.

ARTÍCULO 19.- ...

I al II ...

III. Fungir como Vínculo entre el Municipio de Apodaca y ***el INFONL***;

IV ...

V. Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en ***la Plataforma Nacional de Transparencia***, las solicitudes presentadas por vía diversa, enviando en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos del Sujeto obligado; asimismo deberá capturar en ***la plataforma aquí señalada***, el desahogo y respuesta otorgado a la misma;

VI. Notificar las respuestas a los solicitantes en tiempo y forma; si éstos no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos ***de la Contraloría y Transparencia Municipal***, levantándose el acta correspondiente;

VII. Registrar en ***la Plataforma Nacional de Transparencia***, cada resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia en respuesta a una solicitud y, en el caso de las presentadas por algún medio distinto al Sistema electrónico referido, deberá notificarla, según resulte procedente, en el domicilio o medio señalado por el solicitante, o en su defecto, en la tabla de avisos, ***de la Contraloría y Transparencia Municipal***.

VIII ...

IX. Remitir ***al INFONL*** los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido;

X. Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la ***Contraloría y*** Transparencia ***Municipal***.

XI al XIII ...

XIV. Ostentar, en los casos que estime necesario, la representación y gestión de los sujetos obligados municipales, titulares y demás áreas de adscripción, para comparecer en cualquier diligencia o acto relacionado con los recursos de revisión y demás procedimientos que se presenten ante ***el INFONL*** u otra instancia competente, ya sea de forma conjunta con el titular del sujeto obligado respectivo o indistintamente; y

XV ...

ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN. El Comité de Transparencia del Municipio, será una instancia colegiada integrada en número impar, quienes tendrán derecho a voz y voto, ***debiéndose conformar de la siguiente manera***:

I al III ...

ARTÍCULO 29.- ...

I al III ...

IV. Recabar, aprobar y enviar ***al INFONL***, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos que le sean requeridos para la elaboración del informe anual;

V ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

a) al c) ...

d) Poner a disposición de las personas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas, o en centros o módulos de atención municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o, para utilizar ***la Plataforma Nacional de Transparencia***, y;

e) ...

II ...
a) y b) ...

c) Orientar e indicar al solicitante, al dar respuesta a cada solicitud, sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante ***el INFONL***, así como el modo y plazo para hacerlo;

d) al j) ...

III ...

IV ...

a) Rendir, en representación del sujeto obligado de su adscripción, un informe con justificación ante ***el INFONL***, respecto de los hechos o motivos en caso de denuncia de particulares, dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior;

b) Cumplir con la resolución que notifique ***al INFONL***, en que se resuelva una denuncia, en los plazos que se le señalen para tal efecto y con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, e informar ***al INFONL*** sobre el cumplimiento; y

c) Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice ***el INFONL*** en relación con las denuncias y realizar las gestiones que se estimen necesarias.

V ...

a) Rendir, con apoyo y/o asesoría de la Unidad de Transparencia en representación del sujeto obligado, su titular y demás áreas de adscripción, el informe justificado ante ***el INFONL***, respecto de los actos impugnados, acompañando los elementos probatorios con los que cuente y comparecer ante cualquier diligencia o acto en relación con los mismos;

b) Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para dar estricto cumplimiento a las resoluciones ***del INFONL***, y ser el conducto para informarle a ésta, en tiempo y forma, sobre los términos de su cumplimiento; y

c) Mantener informada a la Unidad de Transparencia respecto a la atención y seguimiento a las notificaciones que realice ***el INFONL*** en relación con los recursos de revisión y realizar las gestiones que se estimen necesarias.

VI ...

VII ...

a) Acudir y participar en las capacitaciones, foros, seminarios, conferencias y demás eventos de sensibilización y fortalecimiento de su especialización y formación, a la cual sea convocado por la Unidad de Transparencia y ***el INFONL***; y

b) ...

ARTÍCULO 35.- Derecho de Petición. Los Enlaces de Transparencia respectivos deberán gestionar los escritos de derechos de petición ante el sujeto obligado o áreas adscritas al mismo, según corresponda. Cuando se reciban por conducto ***de la Plataforma Nacional de Transparencia*** se atenderá en el plazo ordinario establecido en la Ley.

ARTÍCULO 35 Bis.- El Consejo Ciudadano es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, que tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y, protección de datos personales en posesión del municipio de Apodaca.

Su función es consultiva y honorífica, por lo que no forma parte del Republicano Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al R. Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal.

El R. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a través de la Contraloría y Transparencia Municipal, proveerán lo necesario para el desarrollo de las tareas del Consejo Ciudadano y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35 Bis 1.- Le corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes atribuciones y obligaciones:

- ***I. Asesorar en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto;***
- ***II. Proponer al R. Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto en los términos de la normatividad aplicable, tomando como base los acuerdos que deriven de sus sesiones, mismos que en todo caso deberán estar aprobados por mayoría o unanimidad de sus integrantes;***
- ***III. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, así como garantizar la protección de datos personales;***
- ***IV. Vigilar en forma permanente la publicación de la información que para tal efecto se cargue en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de este municipio;***
- ***V. Promover, organizar y participar en foros, eventos, y encuentros en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y protección de datos personales, así como en la elaboración de mecanismos de interacción de los mismos;***
- ***VI. Establecer relaciones de coordinación en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas;***
- ***VII. Proponer la determinación de información proactiva y focalizada;***
- ***VIII. Proponer la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;***
- ***IX. Emitir las recomendaciones pertinentes cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto; y***
- ***X. Emitir el calendario anual de sesiones ordinarias, y sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario a propuesta del Consejero Presidente***
- ***XI. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento.***

ARTÍCULO 35 Bis 2.- El Consejo estará conformado por:

- ***I. Seis representantes de la sociedad civil, quienes tendrán el cargo de consejeros;***
- ***II. El o la titular de la Contraloría y Transparencia Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y***
- ***III. El titular de la Dirección de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Ciudadano.***

Para el caso de inasistencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 35 Bis 3.- Los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- ***I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio de Apodaca, Nuevo León;***
- ***II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;***
- ***III. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal;***
- ***IV. No ser servidor público;***
- ***V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos de primer o segundo nivel de este municipio;***
- ***VI. No ser militante activo de algún partido político;***

VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en materias de transparencia, protección de datos personales o gobierno abierto; y

VIII. Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro, en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 35 Bis 4.- El procedimiento para la designación de los Consejeros señalados, se hará de la siguiente manera:

I. La Secretaría del Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de la gestión municipal de cada administración, expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales, universidades y a la sociedad civil en su conjunto, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a Consejeros propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en:
   a) El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y Gaceta Municipal, por única ocasión;
   b) Un diario de mayor circulación por tres días consecutivos, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal.
   c) Además, se podrá publicar la convocatoria en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y el Portal del municipio, durante el periodo que estime conveniente;

II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal;

III. Dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;

IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo;

V. Aprobado por la H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento, la propuesta será sometida al Pleno del R. Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría calificada de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros, tanto titulares como sustitutos, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por dicha Comisión; y

VI. De entre los aspirantes que no fueron elegidos, pero que cumplan con los requisitos correspondientes, se podrán designar a los Consejeros sustitutos.

ARTÍCULO 35 Bis 5.- Los Consejeros elegidos, que sean representantes de la sociedad civil deberán designar al Consejero Presidente por mayoría de votos en la sesión de instalación del mismo, la cual será convocada por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 35 Bis 6.- Los Consejeros que sean representantes de la sociedad civil durarán en su cargo tres años, contados a partir de su designación por parte del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35 Bis 7.- Los Consejeros serán removidos a propuesta del Consejo Ciudadano, por acuerdo del Pleno del Consejo, en mayoría simple, de conformidad a la causales de remoción previstas en el presente reglamento, salvo tratándose del Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 35 Bis 8.- Todas las dependencias del Municipio, estarán obligadas a proporcionar al Consejo Ciudadano la información de carácter público que éste le requiera a través del Secretario Ejecutivo, en un plazo que no podrá exceder de 5 cinco días hábiles.

ARTÍCULO 35 Bis 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las Sesiones del Consejo;
II. Convocar a las Sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico;
III. Representar al Consejo;
IV. Ejecutar las determinaciones del Consejo Ciudadano; y
V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 35 Bis 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Analizar el proyecto del acta y orden del día formulados por el Secretario Técnico para ser sometidas a la consideración y en su caso aprobación del Consejo;
II. Participar en la Sesiones del Consejo con voz y voto;
III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Ciudadano a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno en cada sesión, para su debido cumplimiento;

IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo Ciudadano aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.
V. Las demás que le asigne por el Pleno del Consejo Ciudadano para la mejor consecución del objetivo del Consejo.

ARTÍCULO 35 Bis 11.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Consejero Presidente;
II. Participar en la Sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
III. Elaborar las actas que se deriven de las reuniones y presentarlas para su firma;
IV. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo; y
V. Las demás que le asigne por el Pleno del Consejo Ciudadano para la mejor consecución del objetivo del Consejo

ARTÍCULO 35 Bis 12.- Son obligaciones y facultades de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados;
II. Participar a las Sesiones del Consejo Ciudadano con derecho de voz y voto;
III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
V. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información clasificada que conozcan en virtud de sus funciones;
VI. Mantener estrecha comunicación con el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico; y
VII. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 35 Bis 13.- Son causales de remoción de los Consejeros:

I. Acumular tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Ciudadano;
II. Contar con cinco faltas en el periodo de seis meses a las sesiones del Consejo Ciudadano, aun cuando éstas no sean consecutivas;
III. Por falta de interés en el desempeño de su cargo, documentada por el propio Consejo Ciudadano;
IV. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
V. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser designado consejero, de acuerdo al presente reglamento;
VI. El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo consejero; o
VII. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

ARTÍCULO 35 Bis 14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, pudiendo celebrar Sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos 24 horas para las extraordinarias, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica, con los anexos correspondientes.

Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo del Consejo que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.

Las Sesiones podrán llevarse a cabo a distancia de manera electrónica, a través de los medios de comunicación vía Internet, lo que deberá asentarse en la convocatoria respectiva de ser el caso.

ARTÍCULO 35 Bis 15. Para la atención de asuntos especiales o el desahogo de temas específicos de la orden del día, cualquier Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana podrá proponer la participación de invitadas o invitados especiales a las sesiones del Consejo, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo, mismos que podrán asistir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 35 Bis 16.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

APODACA
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Los sujetos obligados pondrán a disposición de toda persona en el SIPOT y en la sección de transparencia del portal oficial, la información que corresponda de las obligaciones de transparencia comunes y las específicas, según su ámbito competencial y de atribuciones y en los formatos establecidos en los Lineamientos que emitan el Sistema Nacional y ***el INFONL***.

ARTÍCULO 38.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia activa deberá publicarse en el Portal de Internet y SIPOT en los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como tomando en consideración la Tabla de Actualización y Conservación de la Información emitida por ***el INFONL***.

ARTÍCULO 44.- La Unidad de Transparencia con información proporcionada por los sujetos obligados, deberá enviar ***al INFONL***, de conformidad con los requerimientos que señale la misma, un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o que ejercen actos de autoridad.

ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados deberán elaborar de conformidad con las políticas de transparencia proactiva que emita ***el INFONL*** y los procedimientos sugeridos por el consejo para la identificación de información a publicar de manera proactiva, el listado con la propuesta de información de interés público, el cual deberá remitirse a dicho organismo garante para su valoración y en su caso aprobación, de conformidad con la Ley, los Lineamientos de Transparencia Proactiva y los demás Lineamientos que resulten aplicables. Así también la información contenida en los instrumentos existentes deberá mantenerse actualizada.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de la elaboración del listado señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán considerar información que forme parte de sus funciones, atribuciones y competencias, identificando las demandas de la sociedad con base en las solicitudes de acceso a la información recibidas, las propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano, las identificadas por las comunidades académicas, de negocios o especiales, o bien por las organizaciones de la sociedad civil; y las demás que se establezcan con base en las metodologías que para tal efecto ***el INFONL*** y el Sistema Nacional definan, y como mínimo deberán considerar:

I al V ...

ARTÍCULO 51.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, los particulares podrán presentarlas en el correo electrónico que expresamente se habilite para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en ***la Plataforma Nacional de Transparencia***.

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información y atenderán a las disposiciones de la Ley General, el Sistema Nacional y ***el INFONL***; los sujetos obligados podrán colaborar con los mismos en los términos que resulten procedentes, a fin de lograr el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 87.- ...

I al III ...

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación. Solo en los casos de excepción y de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley, se podrá ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo, previa aprobación del Comité de Transparencia y posteriormente, sometiéndolo a la correspondiente consideración ***del INFONL***, de forma fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva.

ARTÍCULO 88.- Cada sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados; el cual deberá publicarse en Formatos Abiertos. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga, así como en su caso, los demás elementos que refiera ***el INFONL***. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

ARTÍCULO 100.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INFONL o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

La Unidad de Transparencia al dar respuesta a una solicitud de acceso, deberá orientar al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, así como el modo y plazo para hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al

INFONL a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 100 Bis.- El Recurso de Revisión se substanciará en los términos del Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero al Sexto ...

Séptimo. Para los efectos del procedimiento señalado en el artículo 35 Bis 4, fracción I del presente Reglamento, la convocatoria correspondiente para la conformación del Consejo Ciudadano de Transparencia de la administración 2021-2024, deberá emitirse dentro de los 60-sesenta- días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que los consejeros ciudadanos electos, durarán en su encargo al tiempo restante de la administración municipal 2021-2024.

Transitorios:

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN.

REFORMA POR MODIFICACIÓN: Fracciones XXIV, XXV, XXIX, XXXII y XLVI del Artículo 19.

REFORMA POR ADICIÓN: Fracciones XLVII y XLVIII al Artículo 19.

ARTÍCULO 19.- ...

I al XXIII ...

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el Reglamento Municipal ***en la materia y; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como, los lineamientos que emitan los órganos garantes tanto nacional como local, en la materia.***

XXV. Atender asuntos relativos a las solicitudes de información pública, ***y al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales en posesión de este municipio***, vigilando que se cumpla en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones legales aplicables ***en dichas materias***;

XXVI al XXVIII ...

XXIX. Verificar ***en coordinación con el Síndico Segundo para*** que los servidores públicos **obligados, *presenten en tiempo y forma sus declaraciones patrimonial y de intereses***, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XXX y XXXI ...

XXXII. ***Investigar, Substanciar y Resolver a través de las áreas de su adscripción, de acuerdo a sus funciones señaladas en los manuales de procedimientos y organización, aquellos actos*** administrativos que presuman la responsabilidad de servidores públicos municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la ***Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;***

XXXIII al XLV ...

XLVI. ***Intervenir en representación de los sujetos obligados de este municipio, por sí o a través de la Unidad de Transparencia en todos las etapas de los procedimientos ante el órgano garante competente, en materia de***

transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XLVII. Delegar a los servidores públicos señalados en el artículo 20 el presente Reglamento, cualquiera de las atribuciones señaladas en este artículo, con excepción de aquellas que por Ley son indelegables;

XLVIII. Los demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

Transitorios:

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -

DADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y ROGELIO GONZÁLEZ CABALLERO, PARQUE INDUSTRIAL STIVA, APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 8-OCHO- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE. -

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

APODACA
GOBIERNO MUNICIPAL

APODACA, NUEVO LEÓN AL DÍA 12-DOCE- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS-; EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, **CERTIFICÓ** EL PRESENTE **ACUERDO** APROBADO POR **UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 8-OCHO- DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS,** QUE CONSTA EN EL **ACTA NÚMERO 36-TREINTA Y SEIS-** LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.- -

ACUERDO No. 5
Aprobación y autorización del recinto oficial para la celebración de las Sesiones Ordinarias mensuales del R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, así como el Calendario de Sesiones para regir el año 2023.

PRIMERO.- Se declare como recinto oficial la Sala de Sesiones ubicada en la Presidencia Municipal, para celebrar las Sesiones Ordinarias Mensuales del Republicano Ayuntamiento, para regir los años 2023-dos mil veintitrés- y 2024-dos mil veinticuatro- correspondientes a la presente administración. -

SEGUNDO.- Se apruebe y autorice el Calendario de Sesiones para regir del año 2023-dos mil veintitrés- para llevar a cabo las Sesiones Previas, Ordinarias, así mismo se darán a conocer las sesiones extraordinarias y de carácter solemne en la manera que se requieran, mediante la convocatoria correspondiente, para quedar de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - -

CALENDARIO DE SESIONES 2023			
Sesión Ordinaria	**Día**	**Fecha**	**Mes**
Trigésima Segunda	Jueves	12	Enero
Trigésima Tercera	Jueves	26	Enero
Trigésima Cuarta	Jueves	9	Febrero
Trigésima Quinta	Jueves	23	Febrero
Trigésima Sexta	Jueves	9	Marzo
Trigésima Séptima	Jueves	30	Marzo
Trigésima Octava	Jueves	13	Abril
Trigésima Novena	Jueves	27	Abril
Cuadragésima	Jueves	11	Mayo
Cuadragésima Primera	Lunes	29	Mayo
Cuadragésima Segunda	Jueves	8	Junio

Zaragoza e Hidalgo s/n, Colonia Centro, Apodaca, Nuevo León, México CP 66600 1

APODACA
GOBIERNO MUNICIPAL

CALENDARIO DE SESIONES 2023			
Sesión Ordinaria	**Día**	**Fecha**	**Mes**
Cuadragésima Tercera	Jueves	29	Junio
Cuadragésima Cuarta	Jueves	13	Julio
Cuadragésima Quinta	Jueves	27	Julio
Cuadragésima Sexta	Jueves	10	Agosto
Cuadragésima Séptima	Jueves	24	Agosto
Cuadragésima Octava	Jueves	14	Septiembre
Cuadragésima Novena	Jueves	28	Septiembre
Quincuagésima	Jueves	12	Octubre
Quincuagésima Primera	Jueves	26	Octubre
Quincuagésima Segunda	Jueves	9	Noviembre
Quincuagésima Tercera	Jueves	23	Noviembre
Quincuagésima Cuarta	Jueves	7	Diciembre
Quincuagésima Quinta	Jueves	14	Diciembre

Transitorios.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación-. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -

TERCERO.- Se comunique el presente Acuerdo a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. - - - - - - - - - -

DADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y ROGELIO GONZÁLEZ CABALLERO, PARQUE INDUSTRIAL STIVA, APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 8-OCHO- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE. -

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO